

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la Junta Directiva de la Institución.

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario radicado con el **No. IDPC 025 de 2023**, la Oficina de Control Disciplinario Interno, mediante el Auto 016 de 2024 "Por medio del cual se ordena la apertura de una Investigación Disciplinaria" del 2 de diciembre de 2024, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación Disciplinaria contra de la doctora **GLADYS SIERRA LINARES** identificada con cedula de ciudadanía N° 52.496.420, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, para la época de los hechos, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Oficina de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita con destino al proceso:
 - 1.1. Copia del manual de funciones, copia de la resolución de nombramiento y acta de posesión de la doctora GLADYS SIERRA LINARES, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.496.420, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

2. Oficiar a la Oficina de Control Interno, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, remita o informe con destino al proceso si respecto del presunto incumplimiento de 15 acciones de mejoras calificadas como inefectivas por parte del proceso de Gestión Contractual, dentro con ocasión informe de seguimiento a los planes de mejora correspondiente al tercer cuatrimestre de 2021:

- **GC133:** Cuáles fueron los pagos efectuados, sin el cumplimiento de los requisitos, cuáles son las normas que las rigen, cuál es el área competente, qué posibles perjuicios se causaron, y si se estableció plan de mejoramiento y los resultados del mismo.

- **GC122:** A qué contratos hace referencia a la aprobación de garantías por fuera de los términos dispuestos, qué posibles perjuicios se causaron para la Entidad o terceros, si se estableció plan de mejoramiento y los resultados del mismo.

- **GC124:** A qué pagos se refiere y las inconsistencias (salud, pensión y arl), cuál pago de la ARL diferente a la afiliación, qué posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, si se estableció plan de mejoramiento y los resultados del mismo.

- **GC125:** Cuáles son los expedientes contractuales incompletos en la plataforma SECOP, qué posibles perjuicios se le causaron a la Entidad o terceros, si se estableció plan de mejoramiento y los resultados del mismo.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	

- **GC126:** Cuáles son los contratos sin el desarrollo de las obligaciones pactadas, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o a terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y sus resultados.
- **GC127:** Cuáles fueron las certificaciones laborales que se aprobaron, sin el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al Decreto 1083 de 2015, qué posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC129:** A qué expedientes hace referencia y cuáles documentos contractuales, qué posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC130:** Cuál es el certificado de idoneidad que no guarda relación con los estudios previos, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC131:** A que publicaciones hace referencia en SECOP, por fuera de los términos, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC132:** A que contratos hace referencia por falta de documentos previos y documentos ilegibles, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC134:** Que contratos hace referencia que se liquidaron por fuera de los términos estipulados, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC137:** A que contratos hace referencia sin la observancia de documentos habilitantes, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC138:** A que expedientes contractuales hace referencia por la ausencia de informes, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC140:** Cual es la información incorrecta por base de datos de contratación en la que se materializo el riesgo, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.
- **GC166:** Cual es la inconsistencia en el pago a la seguridad social para el contrato IDPCPSP-090-2021, correspondiente al mes de febrero, que posibles perjuicios se causaron a la Entidad o terceros, y si se estableció plan de mejoramiento y resultados.

2.2 Cual es el área encargada de vigilar, analizar y ejercer control.

2.3 Se propuso plan de mejoramiento, si se encuentra cumplido, o en su defecto, las fechas de programación de su cumplimiento, con los soportes que lo acrediten, las respuestas dadas por el área responsable de su cumplimiento, dando claridad de las causas que dieron lugar a los presuntos incumplimientos e indicando para el caso de los riesgos, si la reformulación de la no conformidad fue sometida a respuesta por parte del área encargada aportando la respuesta a la misma; igualmente.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

2.4 indicar si las no conformidades descritas en el informe de Seguimiento radicado N° 20221200062723 del 31 de marzo de 2022, han sido también reportadas en algún otro informe, a esta dependencia, indicando memorando remitario y nombre del informe según corresponda.

2.5 si las acciones del proceso de Gestión Contractual, se encuentra actualmente en estado efectivas, de lo contrario, y en caso que continúen estando en inefectivas informar: la presunta vulneración y afectación que hubiere causado la no efectiva, así como las normas vulneradas que dichas situaciones pudieran generar.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre, si a bien lo tiene, a la investigada, advirtiéndoles sobre el derecho que tienen para estar asistida por un abogado que los represente, con el fin de que ejerzan sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos de lo señalado en los artículos 112 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para la práctica de las pruebas y diligencias ordenadas en este auto y las demás que se desprendan del mismo, comisionese a los funcionarios abogados vinculados al Grupo Formal de Trabajo Control Interno Disciplinario, o a quien designe este Despacho.

Atendiendo lo previsto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019, la comisión para practica de pruebas y diligencias otorgada en el artículo precedente se hace extensiva, sin limitación alguna, a las pruebas y diligencias que surjan de las que son objeto de esta comisión.

Las pruebas materia de esta comisión se practicarán dentro del plazo previsto para la etapa de Investigación Disciplinaria, contado a partir de la expedición de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: ALLEGUENSE los correspondientes certificados de antecedentes disciplinarios y fiscales de la investigada, los cuales deberán descargarse de las páginas Web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

ARTÍCULO SEXTO: Por conducto de la Secretaria de la Oficina de Control Disciplinario Interno, realizar la notificación del presente auto a la doctora GLADYS SIERRA LINARES, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 91, 121 y 122, modificados por el artículo 19 y 20 respectivamente de la Ley 2094 de 2021 de la Ley 1952 de 2019.

El mensaje que se envíe a la disciplinada deberá indicar el acto administrativo que se notifica, contener copia electrónica del mismo, la indicación de si proceden o no recursos y, de ser el caso, la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que la disciplinada acceda al acto administrativo, datos que deberá certificar el Despacho.

Para el efecto, se enviará el mensaje a la dirección de correo electrónico institucional o al que figure en la hoja de vida.

En caso de no contar con correo electrónico, se enviará citación a la última dirección de residencia registrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión a la Personería Distrital de Bogotá, y Procuraduría General de la Nación, en concordancia con lo ordenado en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los investigados que en el evento de existir confesión y aceptación de cargos se reducirá la sanción de acuerdo a lo consagrado en el artículo 161 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, recalando que una vez realizada la confesión no habrá lugar a retractación y que en todo caso goza del derecho de no autoincriminación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

Se fija el presente Edicto en lugar a través de la cartelera virtual de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural <https://idpc.gov.co/cartelera-virtual-de-edictos-estados-control-disciplinario/>, por el término legal de tres (3) días, con el fin de Notificar al señor(a) **GLADYS SIERRA LINARES** hoy cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las 8:00 A.M de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.



JAIME RIVERA RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY _____ () de marzo de dos mil veintiséis (2026) A LAS 5 P.M.

JAIME RIVERA RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO